

**ORDEN EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación Secundaria y Bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.**

### **NORMATIVA:**

- **Decreto 51/2007, de 17 de mayo (Derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias). ARTÍCULO 7**
  - **LOE 2/2006, de 3 de mayo (Disposición final adicional primera)**
  - **Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.**
  - **Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre y la Orden 2134/2008, de 10 de diciembre, por el que se regula la evaluación.**
1. Objeto: regular el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
  2. Garantías: RRI, Los centros, al inicio del curso deberán hacer públicos los criterios generales que se vayan a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y, especialmente para la ESO, los criterios de promoción y Titulación.
  3. El profesorado de las distintas materias, al comienzo del curso escolar, dará a conocer a sus alumnos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso, conocimientos y aprendizajes mínimos necesarios para una evaluación positiva al final de cada curso, así como procedimientos de evaluación del aprendizaje y criterios de calificación, todo ello de acuerdo con la programación didáctica de cada departamento. En el caso de Secundaria además el grado de adquisición de competencias básicas.
  4. Los centros notificarán a los alumnos y los tutores las horas que los tutores tienen reservadas para atenderles.
  5. El Tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den las circunstancias, informará a los alumnos y padres/tutores sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido, actividades, valoración sobre la adecuación del rendimiento a las capacidades y posibilidades del alumno y en ESO la adquisición de competencias básicas.
  6. Durante el curso escolar, el profesorado y en última instancia, los jefes de Departamento de coordinación didáctica, coordinadores de las actividades, facilitarán las aclaraciones que se soliciten sobre lo establecido en las programaciones didácticas por parte del alumnado o de los padres.

### **Instrumentos de evaluación:**

Son aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

- El profesorado facilitará a los alumnos o a los padres las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación
- El profesorado conservará cuantas observaciones, anotaciones y pruebas se consideren necesarias para la evaluación final del curso y de la promoción, hasta el inicio del curso siguiente, con excepción de que exista una reclamación, en cuyo caso deberá conservarse hasta que ésta finalice.

### **Procedimiento de reclamación ante el centro:**

1. Los alumnos/tutores podrán solicitar de los profesores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como las calificaciones, decisiones de promoción o titulación adoptadas. Dicha solicitud se realizará **el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados.**
2. En el supuesto de que tras las aclaraciones exista desacuerdo, éste o sus padres podrán reclamar ante la Dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión **en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación.**
3. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad, será tramitada a través del Jefe de Estudios quien en el caso de referirse a calificación final, la trasladará al Jefe de Departamento de coordinación Didáctica responsable de la materia y comunicará tal circunstancia al profesor tutor del alumno. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o Titulación, la comunicación se realizará al Tutor como coordinador de la sesión final de evaluación.
4. Cuando la reclamación se refiera a la calificación en una materia, tanto en ESO como en Bachillerato, el Departamento de coordinación Didáctica correspondiente se reunirá, estudiará la reclamación y elaborará **un informe** motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas, análisis de las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumnado con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con referencia a:
  - Adecuación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación. En la ESO, grado de adquisición de las competencias básicas.
  - Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
  - Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

Así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho Informe será firmado por el Jefe de Departamento y se dejará constancia en el libro de Actas del Departamento.

5. El jefe de Departamento trasladará el Informe al Director del centro a través del Jefe de Estudios. El Director comunicará por escrito al alumno/padres la decisión razonada

de ratificación o modificación de la calificación revisada y notificará al Tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

La resolución del Director pondrá fin al proceso de reclamación.

En el caso de que la reclamación se refiera a la calificación final que afecta a la promoción o Titulación, el Jefe de Estudios trasladará al Tutor el informe del Jefe de Departamento y ambos (Jefe de Estudios y Tutor), considerarán la procedencia o no de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente.

En caso de considerarse procedente, se revisará la decisión de promoción o Titulación, el profesor Tutor recogerá en **Acta** de la sesión extraordinaria, la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión razonada conforme a los criterios de promoción o titulación. Se notificará al Jefe de Estudios para su traslado al Director.

El Director comunicará por escrito a los padres/alumnos poniendo fin al proceso de reclamación.

PLAZO: proceso de revisión: **3 días hábiles** incluida la comunicación a los padres contados desde el día de la presentación de la solicitud de la reclamación. En caso de modificación, el Secretario del centro incluirá la misma en las Actas, Expediente Académico y en Historial Académico del alumno la Diligencia oportuna visada por el Director.

**Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación:**

1. Si no hubiera acuerdo, los padres/tutores podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, **en el plazo de dos días hábiles** desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada a la Dirección Provincial de Educación.
2. El Director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la Dirección Provincial de Educación, **en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la citada solicitud.**
3. El expediente incorporará copia de las Actas de las sesiones de evaluación, informes elaborados por el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, resolución de la dirección del centro, copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno, y en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y del informe del Director acerca de las mismas.
4. El titular de la Dirección Provincial de Educación en el plazo de **diez días hábiles**, a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el Informe elaborado por el AIE, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y comunicada a los padres/tutores y al Director del centro.

**No obstante, cuando la resolución determine la capacidad del alumno para presentarse a la convocatoria de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias el plazo de resolución se adaptará a fin de posibilitar que el alumno pueda acudir, en su caso, a dichas pruebas.**

**ÁREA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA:**

Analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su Informe en función de los siguientes criterios:

1. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno a los recogidos en la correspondiente programación didáctica. En el caso de la ESO también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.
2. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
3. Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.
4. Correcta aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro, incluidos en el Proyecto educativo.
5. Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en esta Orden.